

**Engrose a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se aprueba la procedencia del registro de planillas de mayoría relativa para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas.**

### **A n t e c e d e n t e s:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2017 y ACG-IEEZ-022/VII/2020 del veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Ordenamiento que en su artículo 97, numeral 1 establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros deberá de llevar un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación este firme, para lo cual integrará una "Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género". El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.

3. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral

<sup>3</sup> En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral

<sup>4</sup> En lo subsecuente Instituto Electoral

<sup>5</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>7</sup>.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y, ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>.
7. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones<sup>10</sup>, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 del siete de septiembre de dos

<sup>6</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>8</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

<sup>10</sup> En lo sucesivo Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

mil veinte y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 diez de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se implementaron las acciones afirmativas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional<sup>11</sup>; los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACG-IEEZ-035/VII/2018 y ACG-IEEZ-075/VII/2020 del treinta de marzo y tres de abril de dos mil dieciocho, así como treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.
9. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicado con el número de expediente con clave alfanumérica SUP-JDC-304/2018 y Acumulados<sup>12</sup>.
10. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
11. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral

<sup>11</sup> En lo posterior Criterios para la Elección Consecutiva.

<sup>12</sup> Interpuesto por la C. Marcela Merino García y otros, en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

del Estado de Zacatecas<sup>13</sup> y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

12. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>14</sup>, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos<sup>15</sup>, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
13. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

<sup>13</sup> En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

<sup>14</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>15</sup> En lo posterior Ley General de Partidos.

14. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
15. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral<sup>16</sup> con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020/2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
16. El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
17. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

---

<sup>16</sup> En lo posterior Instituto Nacional.

Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

| Actividad   | Plazo                                    |
|---|--|
| Registro de candidatos a cargos de elección popular | Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021 |
| Procedencia de la solicitud de registro             | Del 2 al 3 de abril de 2021              |
| Inicio de campañas electorales                      | Del 4 abril 2021                         |
| Conclusión de las campañas electorales              | 2 de junio de 2021                       |

18. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovararán los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.
19. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).
20. El quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG18/2021 en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, modificó los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020.

21. En la primera semana de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que fungen en sus respectivos ámbitos territoriales, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local 2020-2021.
22. El seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VIII/2021, autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021.
23. El doce de febrero de dos mil veintiuno, el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, oficio PRESIDENCIA PNA 30/2021, a través del cual realiza la consulta siguiente:

*“... Sabemos que la importancia de la democracia y participación ciudadana en los próximos comicios es de suma importancia, pero también somos conscientes que la pandemia por el COVID-19 ha impactado de manera negativa a todos los ciudadanos, uno de los aspectos a resaltar es en el ámbito económico por lo que es difícil para los ciudadanos erogar gastos por constancias de residencia, e incluso a veces hasta dobles gastos por la misma, ya que plasman textos diferentes a los solicitados por la H. Autoridad Electoral, actas de nacimiento y las cuestiones de movilidad, aunado a ello el riesgo existente de contraer Covid-19 en cualquiera de la realización de trámites inherentes a su registro. Por otro lado encontrando respaldo y sustento legal en los precedentes dados en la sentencia del SUP-JRC-045/2007 y en la jurisprudencia 27/2015, y en el entendido que en la credencial de elector de los ciudadanos consta la información de identificación, como el nombre, el domicilio con el cual es posible acreditar la residencia del ciudadano, así como la sección electoral, el municipio, localidad, y el Estado; es que acudo a esta H. Autoridad Electoral a fin de solicitar, de la manera más atenta **la dispensa de la constancia de residencia expedida por el Secretario de***

***Gobierno Municipal, como documentación anexa a la solicitud de registro y/o la condonación de la misma por parte del H. Ayuntamiento...***

24. El veinticinco de febrero dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/VIII/2021 aprobó el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria”.
25. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VIII/2021, dio respuesta a la solicitud formulada por el C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, en los términos siguientes:

“ ...

#### **1. Marco Jurídico**

*Los artículos 53 fracción I, 75 fracción III y 118 fracción III, inciso b) de la Constitución Local; 12 numeral 1, 13 numeral 1 fracción 3 y 14 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, establecen que entre los requisitos para acceder a una diputación, gubernatura o integrante de un ayuntamiento, se encuentra la de tener una residencia efectiva por un periodo de seis meses en el caso de diputaciones o integrantes de los ayuntamientos o cinco años en el caso de la Gubernatura.*

*Asimismo, los artículos 147 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, inciso e) de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular de los Partidos Políticos y Coaliciones<sup>17</sup> señalan que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, entre otros datos, el domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio.*

*En tanto, los artículos 148 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 23, numeral 1, fracción IV de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.*

*Por otra parte, el veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo General del otrora Instituto Federal emitió el Acuerdo CG292/2013 por el que se aprobó que se consulte de forma expresa y por escrito a los ciudadanos sobre la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior del domicilio en el anverso de la credencial para votar y, que en todos los casos, dichos datos se incluyan de forma cifrada en el reverso de la misma, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del*

---

<sup>17</sup> En lo posterior Lineamientos.



*Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-37/2013.*

*De lo anterior se colige que:*

- ***La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, entre otros datos, el domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio.***
- ***La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.***
- *Entre los requisitos para acceder a una diputación, gubernatura o integración de un ayuntamiento, se encuentra la de tener una residencia efectiva por un periodo de seis meses en el caso de una diputación o integración de un ayuntamiento o cinco años en el caso de la gubernatura.*
- ***Se deberá de consultar de forma expresa y por escrito a los ciudadanos sobre la incorporación visible de los datos de calle, número exterior y número interior del domicilio en el anverso de la credencial para votar.***

## **2. Análisis del caso concreto y conclusión**

*En relación a la consulta que se realiza respecto a: "... Sabemos que la importancia de la democracia y participación ciudadana en los próximos comicios es de suma importancia, pero también somos conscientes que la pandemia por el COVID-19 ha impactado de manera negativa a todos los ciudadanos, uno de los aspectos a resaltar es en el ámbito económico por lo que es difícil para los ciudadanos erogar gastos por constancias de residencia, e incluso a veces hasta dobles gastos por la misma, ya que plasman textos diferentes a los solicitados por la H. Autoridad Electoral, actas de nacimiento y las cuestiones de movilidad, aunado a ello el riesgo existente de contraer Covid-19 en cualquiera de la realización de trámites inherentes a su registro. Por otro lado encontrando respaldo y sustento legal en los precedentes dados en la sentencia del SUP-JRC-045/2007 y en la jurisprudencia 27/2015, y en el entendido que en la credencial de elector de los ciudadanos consta la información de identificación, como el nombre, el domicilio con el cual es posible acreditar la residencia del ciudadano, así como la sección electoral, el municipio, localidad, y el Estado; es que acudo a esta H. Autoridad Electoral a fin de solicitar, de la manera más atenta **la dispensa de la constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, como documentación anexa a la solicitud de registro y/o la condonación de la misma por parte del H. Ayuntamiento...**", resulta importante establecer lo siguiente:*

*Derivado de lo expuesto en el punto primero, y de lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de*

*Revisión Constitucional, identificado con la clave de expediente SUP-JRC-045/2007<sup>18</sup>, así como en la Jurisprudencia 27/2015<sup>19</sup>, se tiene que además de estar prevista en la normatividad electoral, la constancia de residencia es un medio de convicción preferente para acreditar la residencia efectiva durante un periodo de tiempo en el municipio de que se trate.*

*Sin que obste, lo señalado en el citado precedente y jurisprudencia, respecto de que el requisito mencionado pueda demostrarse con otros medios de igual o mayor convicción que hagan posible su plena satisfacción cuando se encuentren dificultades serias para obtener la constancia señalada directamente por la ley, pues en los mismos se establecen alternativas para el cumplimiento y verificación del requisito de residencia cuando, como se precisa se presenten dificultades para la obtención de la referida documental.*

*Por otra parte, en lo referente al señalamiento de que la credencial para votar permitiría acreditar el requisito de residencia, se precisa que la referida documental no resultaría apta para demostrar de manera no concatenada dicho requisito legal, pues además de que no en todas las credenciales se encuentran incorporados en su anverso de manera visible los datos de calle, número exterior y número interior del domicilio, éstas no cuentan con apartado alguno en el que se establezca el tiempo de residencia en determinado lugar, por lo que en el mejor de los casos se tendrían que adminicular con probanzas diversas que acreditar el referido requisito legal.*

*En ese orden de ideas, no obstante que se reconoce que la pandemia por el COVID-19 ha afectado de manera negativa la economía de la identidad, así como la movilidad de la población, lo anterior no es óbice para dispensar a los actores políticos del requisito relativo a la presentación de las constancias de residencia y dejar sin efecto lo señalado por la normatividad electoral, pues actualmente no existe obstáculo que impida realizar el trámite para la expedición de las constancias de residencia antes las Presidencias Municipales respectivas.*

*Asimismo, en las citadas Presidencias se han implementado medidas sanitarias a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19) para garantizar la seguridad de las funcionarias y los funcionarios del Ayuntamiento, así como de la ciudadanía que acuda a realizar el respectivo trámite.*

*Ahora bien, en caso de imposibilidad o extrema dificultad para la obtención de dicha constancia, la o el aspirante a una candidatura deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad electoral por escrito, señalando los motivos que le impiden presentarla, adjuntando al mismo las probanzas que permitan acreditar su dicho, así como la siguiente documentación para acreditar la residencia:*

- *Un Comprobante de domicilio (pago de servicios) con una antigüedad no mayor a tres meses, expedido a nombre de la o el aspirante a una candidatura, en caso de que el domicilio actual de su residencia, coincida con el de su credencial para votar y el*

<sup>18</sup> Consultable en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

<sup>19</sup> Consultable en [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

*señalado en el formato de solicitud de registro de candidaturas expedido por el Instituto Nacional Electoral.*

- *Un Comprobante de domicilio (pago de servicios) con una antigüedad de cinco años previos al día de la elección en el caso de la o el aspirante a una candidatura a la gubernatura no nacido en la entidad o de seis meses previos al día de la elección en el caso de la o el aspirante a una candidatura a una diputación o integración de un ayuntamiento, en caso de que el domicilio actual de su residencia, coincida con el señalado en el formato de solicitud de registro de candidaturas expedido por el Instituto Nacional Electoral pero no así con el indicado en su credencial para votar.*

*Finalmente, por lo que se refiere a la condonación del costo de las constancias de residencia por parte de los Ayuntamientos, es importante señalar que el seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VIII/2021 autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, en cuya Base III se establece que los Ayuntamientos brindarán las facilidades necesarias para la expedición de las constancias de residencia. Así como que los Ayuntamientos otorgarán facilidades, descuentos y/o condonaciones en el cobro de la emisión de constancias de residencia que soliciten los interesados que pretendan contender por una candidatura para el presente Proceso Electoral, en los términos que los Ayuntamientos determinen.*

*...”*

- 26.** En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de diez institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido MORENA, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Por México, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, el Consejo General del Instituto, otorgó el registro a los partidos políticos locales: Nueva Alianza Zacatecas, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral mediante las resoluciones que se detallan a continuación:

| Partido Político | Resolución del Consejo General del Instituto       | Fecha                    |
|------------------|--|--------------------------|
|                  | RCG-IEEZ-003/VII/2017                              | 25 de septiembre de 2017 |
|                  | RCG-IEEZ-008/VII/2018                              | 25 de marzo de 2018      |
|                  | RCG-IEEZ-007/VII/2018 <sup>20</sup>                | 24 de abril de 2018      |
|                  | RCG-IEEZ-003/VII/2020 <sup>21</sup>                | 04 de septiembre de 2018 |
|                  | RCG-IEEZ-004/VII/2020<br>Resolutivo DÉCIMO         | 21 de septiembre de 2020 |
|                  | RCG-IEEZ-005/VII/2020<br>Resolutivo DÉCIMO PRIMERO | 27 de octubre de 2020    |

<sup>20</sup>El Consejo General del Instituto, modificó en la parte conducente la Resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018 por la que se otorgó el registro a la Organización "Projector la Familia" como partido político local bajo la denominación "La Familia Primero" en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Revisión Constitución al Electoral identificados con los números de expedientes SM-JDC-193/2018 y SM-JRC-27/2018 acumulados.

Acuerdo que en su parte conducente establece lo siguiente:

"... **Décimo tercero.**- Que este Consejo General del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, modifica en la parte conducente la Resolución RCG-IEE-007/VII/2018 por la que se otorgó el registro a la Organización "Projector la Familia" como partido político local bajo la denominación "La Familia Primero", en los términos siguientes:

1.- Es procedente otorgarle la procedencia de su registro como partido político local a la Organización denominada "Projector la Familia Primero A.C.". Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veinte, en términos de los establecido en los artículos 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos y 46, párrafo 3, de la Ley Electoral.

2.- Los plazos que se otorgaron al Partido Político "La Familia Primero" en la resolución RCG-IEEZ-007/VII/2018, para modificar sus Documentos Básico -Estatutos- así como la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales, esto es los 60 días naturales, comenzarán a computarse a partir de que tenga efectos constitutivos el registro del partido político local, esto es a partir del primero de julio de dos mil veinte.

3.- Toda vez que, es hasta que tiene efectos constitutivos el registro de un partido político cuando adquiere la personalidad jurídica que los hace acreedor a derechos y obligaciones, por lo que, una vez que el registro del Partido Político La Familia Primero tenga efectos constitutivos se llevarán a cabo las gestiones necesarias a fin de que "La Familia Primero" goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77 numeral 1 de la Ley Electoral.

4.- El partido político La Familia Primero participará en el proceso electoral 2020-2021.

Décimo cuarto.- Que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a "La Familia Primero" surtirá efectos a partir del primero de julio de dos mil veinte, en consecuencia este Consejo General determina dejar sin efectos el Acuerdo ACG-IEEZ033/VII/2018, mediante el cual se otorgó el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido "La Familia Primero", que sostendrían sus candidatas y sus candidatos en el Proceso Electoral 2017- 2018, en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad..."

<sup>21</sup>Determinó que el Partido Político Local Nueva Alianza Zacatecas contó con el mínimo de personas afiliadas que establece la Ley General de Partidos Políticos para la conservación de su registro, de conformidad con el procedimiento abreviado propuesto por el Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales mediante Acuerdo INE/CG192/2020 del siete de agosto de dos mil veinte.

|                  |  |                       |
|------------------|--|-----------------------|
| FUERZA<br>MÉXICO | RCG-IEEZ-006/VII/2020<br>Resolutivo DÉCIMO SEGUNDO <sup>22</sup> | 27 de octubre de 2020 |
|------------------|--|-----------------------|

27. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

| Partido Político | Fecha de presentación de Plataforma Electoral |
|------------------|---|
|                  | 04 de enero de 2021                           |
|                  | 14 de enero de 2021                           |
|                  | 13 de enero de 2021                           |
|                  | 08 de enero de 2021                           |
|                  | 06 de enero de 2021                           |
|                  | 13 de enero de 2021                           |
| <b>morena</b>    | 15 de enero de 2021                           |
|                  | 14 de enero de 2021                           |
|                  | 15 de enero de 2021                           |
|                  | 13 de enero de 2021                           |

<sup>22</sup> El Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG687/2020, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

|  |                         |
|--|-------------------------|
|  | 11 de enero de 2021     |
|  | 04 de diciembre de 2020 |
|  | 15 de enero de 2021     |
|  | 11 de enero de 2021     |
|  | 12 de enero de 2021     |

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-027/VIII/2021, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas y expidió las constancias de registro correspondientes, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

28. En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de este año, las Coaliciones: “Va Por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia”, así como los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero, y del Pueblo respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas de las fórmulas de mayoría relativa para integrar los ayuntamientos de Zacatecas, para el periodo Constitucional 2021-2024.
29. Que derivado del traslape en la emisión de las resoluciones de procedencia e improcedencia de candidaturas con relación al periodo de inicio de campañas electorales, con relación al requerimiento a los partidos políticos para el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad, alternancia, cuota joven y acciones afirmativas, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas, en atención a lo siguiente:

| Actividad  | Plazo                                    |
|--|--|
| Modificación a los Lineamientos de registro, respecto de las acciones afirmativas. | 10 de febrero de 2021                    |
| Registro de candidatos a cargos de elección popular                                | Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021 |
| Procedencia de la solicitud de registro  | Del 2 al 3 de abril de 2021              |
| Inicio de campañas electorales   | Del 4 abril 2021                         |
| Conclusión de las campañas electorales   | 2 de junio de 2021                       |

30. El dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-016/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
31. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-017/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### Considerandos:

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y/o Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Tercero.-** Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.



**Quinto.-** De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la de registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, a Diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

**Sexto.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, de Diputados, integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

**Séptimo.-** El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Octavo.-** Los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se colige que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- Las normas relativas a los derechos humanos deberán ser interpretadas de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales favoreciendo siempre la protección más amplia.
- Las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- El Estado, a través de sus órganos, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Se prohíbe todo tipo de discriminación entre las que se encuentra la realizada en virtud del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Conforme a esta lógica, los derechos humanos se instituyen como un principio rector de la actividad estatal; es decir, se manifiestan en su vertiente objetiva, lo

cual obliga a que las autoridades realicen acciones proactivas en favor de las y los ciudadanos, con el objetivo promover y garantizar las condiciones necesarias para el libre ejercicio de sus derechos, siempre bajo la perspectiva del derecho pro-persona

**Noveno.-** El artículo 35, fracción II de la Constitución federal establece el derecho de la ciudadanía a poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establece la ley. Asimismo el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, y términos que determina la legislación.

**Décimo.-** De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Décimo primero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 25, párrafo primero, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De lo anterior, se desprende el derecho que tienen los ciudadanos a participar en todos los puestos de elección popular; siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezcan las leyes respectivas.

**Décimo segundo.-** El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que : toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país: ta voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Décimo tercero.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 7, numeral 4 y 36, numeral 6 de la Ley Electoral, es un derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos **garantizar la igualdad de oportunidades** y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Décimo cuarto.-** El artículo 35 de la Constitución Local, establece que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone la Constitución Federal, su propio texto y las leyes que de ella emanan. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que la ley de la materia determine.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de

las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

**Décimo quinto.-** El artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral, señala que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley Electoral.

**Décimo sexto.-** De conformidad con el artículo 139 de la Ley Electoral, establece que corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la referida Ley; el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

**Décimo séptimo.-** En términos del artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley

determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**Décimo octavo.-** De conformidad con los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

**Décimo noveno.-** El artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional

podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

**Vigésimo.-** Los artículo 23, incisos b) y f) y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señalan que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

**Vigésimo primero.-** El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos y en dicho ordenamiento, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

**Vigésimo segundo.-** El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Vigésimo tercero.-** El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

**Vigésimo cuarto.-** En términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1, fracción II y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, los Ayuntamientos del Estado.

**Vigésimo quinto.-** De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales: 1) La capacitación electoral; 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; 3) El padrón y la lista de electores; 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

**Vigésimo sexto.-** De conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, VI, XXXVIII y LXXVIII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

**Vigésimo séptimo.-** Los artículos 41 párrafo segundo, Base V, apartado c, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal; 32, numeral 2, inciso h) y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, se establece como facultad del Instituto Nacional el de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

**Vigésimo octavo.-** En el artículo 39 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, dispone que se entenderá por atracción, la facultad del Instituto Nacional de conocer para su implementación, cualquier asunto específico y



concreto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

**Vigésimo noveno.-** El artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

**Trigésimo.-** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Trigésimo primero.-** El Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Resolución que fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el Partido Revolucionario Institucional, a través de un Recurso de apelación. Medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-046/2020.

**Trigésimo segundo.-** El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Resolución INE/CG289/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, estableciendo que las fechas de término para el estado de Zacatecas de las precampañas será el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno y la del apoyo ciudadano para las personas que aspiren a una candidatura independiente será el ocho de enero de dos mil veintiuno.

**Trigésimo tercero.-** De conformidad con el artículo 6 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución del Instituto Electoral la de aplicar las

disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional.

**Trigésimo cuarto.-** En términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral por lo que es evidente que existe norma expresa para que el Instituto Electoral pueda ajustar los plazos relacionados con diversas actividades vinculadas con el proceso electoral local; es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a este organismo realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes Locales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Por lo que, el Consejo General del Instituto Electoral modifico mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020, modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 .

Ahora bien, en el actual proceso electoral las precampañas dieron inicio el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y fenecieron el treinta y uno de enero del presente año; así el avance de los procedimientos internos de selección de candidaturas y los acuerdos realizados por los partidos políticos respecto a sus alianzas para el presente proceso electoral, no obstante aun y cuando las precampañas finalizaron el Consejo General del Instituto Electoral consideró viable aplicar de forma progresiva las medidas afirmativas para las personas en situación de vulnerabilidad, de tal manera que para el Proceso Electoral se logrará la postulación de un porcentaje suficiente para incrementar la participación de estos grupos en el registro de candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones que, a su vez, resulte significativo para poder transformar en realidad la posibilidad de inclusión de estos grupos vulnerables, sin que se considere una afectación mayor con relación a la efectividad de los derechos político-electorales de los grupos considerados.

Bajo esos términos, del veintiséis de febrero al doce de marzo del presente año se realizó el registro de candidaturas, por lo cual el día dos de abril este Consejo General del Instituto Electoral resolvió la procedencia e improcedencia de las mismas, al igual que los requerimientos formulados respecto de la cuota joven, alternancia, paridad y acciones afirmativas.

Ahora bien, haciendo una comparativa del proceso 2017-2018 se tiene que para el primer requerimiento de rectificación de candidaturas por incumplimiento al principio de paridad y alternancia entre los géneros y cuota de jóvenes fue del quince al diecisiete de abril de dos mil dieciocho, dado que en ese proceso el calendario se maneja de la siguiente manera:

| Actividad   | Plazo                                   |
|---|---|
| Precampañas electorales                             | Del 3 de enero al 11 de febrero de 2018 |
| Registro de candidatos a cargos de elección popular | Del 31 de marzo al 14 Abril de 2018     |
| Procedencia de la solicitud de registro             | A más tardar el 20 abril de 2018        |
| Inicio de campañas electorales                      | Del 29 abril 2018                       |
| Conclusión de las campañas electorales              | 27 de junio de 2018                     |

Por lo que respecta a este proceso electoral se tiene que el primer requerimiento de rectificación de candidaturas por incumplimiento al principio de paridad y alternancia entre los géneros, cuota de jóvenes y acciones afirmativas, sería del 22 al 24 de marzo del presente año, mismo que bajo las circunstancias de la modificación a los Lineamientos de Registro de Candidaturas respecto de las acciones afirmativas, se determinó se hiciera dicho requerimiento en la Resolución de procedencia para que los partidos políticos tuvieran las condiciones para poder cumplir con dichos requisitos.

**Trigésimo quinto.-** El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Trigésimo sexto.-** El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

**Trigésimo séptimo.-** El artículo 155 de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley Electoral, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

**Trigésimo octavo.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.

**Trigésimo noveno.-** El artículo 156 de la Ley Electoral, señala que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.

**Cuadragésimo.-** El artículo 157 de la Ley Electoral, establece que la propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones y los candidatos registrados con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones que para el

ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

**Cuadragésimo primero.-** El artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral

**Cuadragésimo segundo.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43, párrafo séptimo de la Constitución Local y 158 de la Ley Electoral, que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas será del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, se tiene que respecto de los requerimientos formulados en la Resolución RCG-IEEZ-016/VIII/2021 respecto del incumplimiento de la paridad, cuota joven y acciones afirmativas, aquellos partidos políticos que no cumplieron con ellos, se determinó que no podrían empezar campañas electorales bajo los términos del calendario electoral ya referido

Por lo que, en una interpretación que maximice el ejercicio del derecho humano político electoral de participación dentro del proceso electoral en el periodo de campañas en condiciones de igualdad, en una tutela amplia y progresiva de los artículos 1° y 35, fracción segunda de la Constitución Federal, particularmente en la etapa de campañas electorales, se considera la necesidad de que, atendiendo siempre a la premisa del cumplimiento de requisitos y principios constitucionales, puedan salir a campañas aquellas candidaturas que han cumplido ya con la

totalidad de los requisitos legales y que únicamente se encuentren pendientes de solventar el principio de cuota joven y acciones afirmativas, insistiendo, siempre bajo la premisa del cumplimiento de los principios y requisitos legales y constitucionales.

Todo lo anterior para privilegiar el ejercicio del derecho humano político electoral de los ciudadanos que se han registrado como candidatos y candidatas en el presente proceso electoral y cuyo partido político o coalición este pendiente por cumplir un requisito que de igual manera habrán de solventar como lo es la alternancia, garantizando la equidad en la contienda además la participación ciudadana oportuna durante esta etapa de campaña.

Fortaleciendo el sentido del acuerdo tomado por el presente órgano superior de dirección, atendiendo la necesidad de comenzar campañas electorales determinando que es una medida adecuada e idónea y proporciona en los términos siguientes:

Dicha medida tiene un fin legítimo toda vez que consiste en exigir a los actores políticos el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Y está generando equidad en la contienda para participar plena y efectivamente en la vida política y publica en igualdad de condiciones con los demás.

Además, no se justifica la idoneidad y necesidad y toda vez que tratándose de requerimientos respecto de la cuota joven y acciones afirmativas, estos pueden ser subsanados de forma que no afecte a todos los candidatos, y puesto que la sociedad debe estar informada sobre todas las opciones políticas que se tienen y así alcanzar una participan equilibrada, es que se pondera el derecho de participación sobre la restricción del inicio de campañas.

De igual forma se considera que su proporcionalidad, la restricción de no salir a campaña afecta, suprime y restringe el derecho de votar y ser votado de las y los ciudadanos, puesto que el derecho de estos debe ponderarse, interpretarse y aplicarse, para que exista una real y efectiva competencia en la contienda electoral.

De igual manera y atendiendo el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, para estar en condiciones de votar y ser votados, es decir, de elegir a sus representantes mediante el voto libre y universal, teniendo las

cualidades que la ley establezca, siempre y cuando cumpla con los requisitos, y a efecto de maximizar ese derecho.

Por lo que, con una visión de protección amplia de los derechos humanos y en la interpretación de las normas con base en el principio pro persona, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos- electorales de las personas lo conducente es determinar que aquellas planillas que tienen requerimientos de cuota joven y acciones afirmativas, bajo la premisa del cumplimiento de los principios y requisitos legales y constitucionales, las planillas puede arrancar sus campañas electorales, a saber son las siguientes:

| <b>JUNTOS HAREMOS HISTORIA</b> |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| <b>NO.</b>                     | <b>AYUNTAMIENTO</b> |
| 1                              | VILLA GARCÍA        |

| <b>MORENA</b> |                            |
|---------------|----------------------------|
| <b>NO.</b>    | <b>AYUNTAMIENTO</b>        |
| 1             | Cañitas de Felipe Pescador |
| 2             | Cuauhtémoc                 |

| <b>PARTIDO DEL PUEBLO</b> |                     |
|---------------------------|---------------------|
| <b>NO.</b>                | <b>AYUNTAMIENTO</b> |
| 1                         | GENARO CODINA       |

| <b>MOVIMIENTO DIGNIDAD</b> |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| <b>NO.</b>                 | <b>AYUNTAMIENTO</b>   |
| 1                          | CALERA                |
| 2                          | GENARO CODINA         |
| 3                          | GUADALUPE             |
| 4                          | JEREZ                 |
| 5                          | JIMÉNEZ DEL TEUL      |
| 6                          | MELCHOR OCAMPO        |
| 7                          | VILLA GONZÁLEZ ORTEGA |
| 8                          | ZACATECAS             |

| PVEM |                             |    |                              |
|------|-----------------------------|----|------------------------------|
| NO.  | AYUNTAMIENTO                |    | AYUNTAMIENTO                 |
| 1    | APOZOL                      | 20 | MEZQUITAL DEL ORO            |
| 2    | ATOLINGA                    | 21 | MIGUEL AUZA                  |
| 3    | BENITO JUAREZ               | 22 | MOMAX                        |
| 4    | CALERA                      | 23 | MORELOS                      |
| 5    | CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR  | 24 | MOYAHUA DE ESTRADA           |
| 6    | CONCEPCION DEL ORO          | 25 | NORIA DE ANGELES             |
| 7    | CUAUHTEMOC                  | 26 | PANUCO                       |
| 8    | EL SALVADOR                 | 27 | PINOS                        |
| 9    | FRESNILLO                   | 28 | RIO GRANDE                   |
| 10   | GENERAL ENRIQUE ESTRADA     | 29 | SAIN ALTO                    |
| 11   | GENERAL FRANCISCO R MURGUIA | 30 | TEPECHITLAN                  |
| 12   | GUADALUPE                   | 31 | TEPETONGO                    |
| 13   | HUNUSCO                     | 32 | TRANCOSO                     |
| 14   | JUAN ALDAMA                 | 33 | TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA |
| 15   | JUCHIPILA                   | 34 | VETAGRANDE                   |
| 16   | LORETO                      | 35 | VILLA DE COS                 |
| 17   | LUIS MOYA                   | 36 | VILLA HIDALGO                |
| 18   | MAZAPIL                     | 37 | VILLA NUEVA                  |
| 19   | MELCHOR OCAMPO              |    |                              |

NOTA: Chalchihuites se registró en el Consejo Municipal y ya ha sido aprobado por ese órgano.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21, 35, 38, fracción I y II, 43, párrafo primero, séptimo y octavo de la Constitución Local; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 23, numeral 1, inciso b) de la convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, párrafo primero, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 32, numeral 1 Y 2, inciso a) y h), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 120, numeral 3, Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones; 23, incisos b) y f) y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 39 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), c), 7, numeral 3 y 4, 30, numeral 1, fracción II, 34, 36, numeral 1, 5 y 6, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 127, 139, 155, 156, 157, 158, numeral 1 y 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 6 numeral 1, fracción I, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, VI, XXVI, XXVII, XXXVIII y LXXVIII, 28, numeral 1, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica este máximo órgano de dirección emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**UNICO.** Se autoriza a las planillas que se señalan en el considerando cuadragésimo segundo del presente engrose para que inicien campañas electorales en la fecha prevista por el Calendario integral para el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

Notifíquese conforme a derecho el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cuatro de abril de dos mil veintiuno.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**